



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 3506/17-18

**Honorable Cámara:**

Vuestra comisión de **Ecología y Medio Ambiente** ha considerado el expediente D-3506/17-18 Proyecto de Ley. Diputado OROÑO HUGO FRANCISCO. " LEY DE PROCEDIMIENTO MINERO" y por los fundamentos que se exponen a continuación, se aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES:**

**PROYECTO DE LEY**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,  
sancionan con fuerza de:**

**Ley**

**ARTÍCULO 1 y 2:** del proyecto original

**ARTICULO 3: Plazos.** Excepto lo establecido en el código de minería, los plazos de este cuerpo normativo serán contados en días hábiles administrativos.

**ARTICULO 4: Actividades incluidas.** La presente ley se aplicará a las actividades mineras de prospección, exploración y explotación de las sustancias minerales comprendidas por el código de minería **en sus distintas categorías**<sup>3</sup>, como a las actividades de cierre y post-cierre de minas.

Asimismo se aplicará a su almacenamiento, beneficio e industrialización primaria cuando sean realizados conjuntamente con las actividades señaladas en el párrafo anterior como parte de un mismo emprendimiento productivo, por una misma unidad económica y con fundamento en un derecho minero.

**ARTICULO 5:** Del proyecto original

**ARTICULO 6: Solicitud.** El interesado en iniciar actividades mineras deberá presentar una nota con la reposición fiscal correspondiente, constituyendo domicilio en el radio urbano de la ciudad de La Plata y un domicilio electrónico, solicitando la declaración de impacto ambiental y la inscripción en el registro de productores mineros, acreditando el derecho minero habilitante y acompañando el informe de impacto ambiental y demás documentación requerida a tales fines.

<sup>3</sup> Art. 2º – Con relación a los derechos que este Código reconoce y acuerda, las minas se dividen en tres categorías.

1. Minas de las que el suelo es un accesorio, que pertenecen exclusivamente al Estado, y que sólo pueden explotarse en virtud de concesión legal otorgada por autoridad competente.
2. Minas que, por razón de su importancia, se conceden preferentemente al dueño del suelo; y minas que, por las condiciones de su yacimiento, se destinan al aprovechamiento común.
3. Minas que pertenecen únicamente al propietario, y que nadie puede explotar sin su consentimiento, salvo por motivos de utilidad pública.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Si se tratara de la explotación de yacimientos de tercera categoría pertenecientes a particulares, además de lo anterior el solicitante deberá:

- a) Indicar la ubicación e individualización catastral del yacimiento, la denominación asignada al mismo y el material a extraer.
- b) Acreditar la inexistencia de impedimentos de zonificación para el desarrollo de actividades mineras en el predio solicitado, de acuerdo a la normativa vigente de ordenamiento y uso del suelo. A tal efecto la autoridad minera consultará la zonificación del predio conforme a la normativa vigente.
- c) Si se tratara de personas jurídicas, acreditar la existencia de la sociedad y las autoridades vigentes de conformidad con las normas generales de procedimiento administrativo y encontrarse en el curso normal de **cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales y dar cumplimiento con las demás normativas aplicables en materia de prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas.**

**ARTICULO 7 al 10:** Del proyecto original

**ARTICULO 11: Evaluación del proyecto.** Dentro de los **sesenta** días de presentado, el área pertinente de la autoridad minera evaluará el proyecto y emitirá un dictamen fundado, que incluirá la opinión general favorable o desfavorable y, en su caso, las condiciones, observaciones, aclaraciones, correcciones, modificaciones o requisitos complementarios que estime pertinentes.

Podrá, previamente, efectuar inspecciones, y solicitar al interesado las aclaraciones, correcciones, modificaciones o requisitos complementarios que sea necesario incorporar al informe, con sujeción a los plazos establecidos en el código de minería<sup>13</sup>.

<sup>13</sup> Art. 255

Si se tratara de un contratista, se tendrán especialmente en cuenta para la evaluación las cláusulas del contrato respectivo, en lo referente al plazo de vigencia del mismo, al tipo y cantidad de material autorizado a extraer y demás condiciones de explotación y acondicionamiento del predio que resulten pertinentes.

**ARTICULO 12 al 15:** Del proyecto original



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**ARTICULO 16:** El proyecto de factibilidad técnica estará integrado por un Informe físico y catastral y un informe minero-económico que contendrá el plan de explotación de las actividades a **desarrollar** en el yacimiento minero

**ARTICULO 17 Y 72 :** Del proyecto original

**ARTICULO 73: Responsabilidad.** Todo perjuicio ocasionado como consecuencia de la explotación minera, así como los deterioros, robos o daños que sufran los bienes y elementos incluidos en el permiso, hará responsable exclusivamente al productor, **según lo normado en el código de minería.**

**ARTICULO 74 AL 105:** Del proyecto original

**ARTICULO 106:** Una vez aprobado el plan de cierre por la autoridad minera el pasivo ambiental será competencia de la **autoridad ambiental de aplicación**

**ARTICULO 107 A 122:** Del proyecto original

**ARTICULO 123: A partir de la aprobación y entrada en vigencia del presente proyecto de ley, la autoridad de aplicación fijara la fecha de renovación anual como productor minero.**

**ARTICULO 124:** Las autorizaciones para extracción de arena mediante embarcación caducaran a la entrada en vigencia del presente proyecto de ley, debiendo solicitar la renovación del permiso

**ARTICULO 125:** Los productores mineros que utilicen explosivos, deberán informar tal situación a la autoridad de aplicación, luego de la entrada en vigencia del presente proyecto

**ARTICULO 126:** Del proyecto original

#### **FUNDAMENTOS**

La Comisión estudió el presente expediente y mostró su acuerdo con el objeto del mismo, dado que entiende que algunos procedimientos que regulan la actividad, han quedado desactualizados, dado el extenso tiempo transcurrido desde la sanción del código minero, por lo tanto es necesario readecuar los mismos para un mejor desarrollo de la actividad.

Asimismo, se han modificado los artículos 6, ampliando los requisitos para las personas jurídicas, y el artículo 11 extendiendo el plazo a sesenta días para que se expida la autoridad de aplicación.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**PRESIDENTE:** Dip. MANCINI, Jorge Omar.....

**VICEPRESIDENTE:** Dip. HALJAN, Juan Carlos.....

**SECRETARIO:** Dip. MIGNAQUY, Javier Carlos.....

**VOCALES:** Dip. ANTINORI, Rosio Soledad.....

Dip. DENOT, Liliana Elsa.....

Dip. TEDESCHI, María Jose.....

Dip. BARROS SCHELOTTO, Maria Carolina.....

Dip. DIAZ, Fernanda.....

Dip. GRANDE, Lauro Manuel.....  
LAURO GRANDE  
Diputado  
Unidad Ciudadana FPV - PJ  
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

Dip. FARONI, Javier Horacio .....

Dip. URQUIAGA, Carlos.....

**SALA DE COMISIÓN, 10 DE OCTUBRE DE 2018**

A la reunión asistieron 10 de los miembros integrantes.

Lic. MONICA M. LARRAZ  
Relatora  
Comisión de Ecología y M. Ambiente  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.